

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (2) de Febrero de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 007 2013 00550 00
Demandante	HERNANDO DE JESUS LEMA ORTIZ
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Sanción por inasistencia

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los apoderados la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Aplazamiento. *La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptara las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas del Despacho)*

En el presente asunto, mediante auto de Abril 28 de 2014 (folio 51), se citó a audiencia inicial, llevada a cabo el día 13 de Noviembre de 2014, sin que el apoderado del demandante Dr. GONZALO ORTIZ RINCON se hubiere hecho presente a la mencionada diligencia.

Como consecuencia de lo anterior, a través de la secretaria, se abrió cuaderno separado para resolver sobre la sanción de que trata la norma y se pasó al Despacho para resolver.

Dentro del término de tres días previsto en el numeral tercero del artículo 180 del CPACA, el apoderado del actor, presentó escrito con el que pretendió excusar su inasistencia, indicando que para la fecha se encontraba delicado de salud.

Frente a dicha excusa, el Despacho mediante auto de Diciembre 1 de 2014, dispuso requerir al apoderado del demandante para que dentro de los tres (3) días siguientes, aportara prueba siquiera sumaria de la causal invocada tal como lo exige la norma transcrita, sin que el apoderado hubiere dado cumplimiento al señalado requerimiento.

Debido a lo anterior, se hace imperiosa la aplicación de lo previsto en el numeral 4 transcrito, imponiendo **MULTA POR VALOR DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, en contra del Dr. GONZALO ORTIZ RINCON identificado con T.P. 123.057 del C. S de la J. y C.C. 10.247.836 de Manizales y en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en la siguiente cuenta (artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura):

BANCO AGRARIO
CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS
N° 3-0070-000030-4.

Notifíquese personalmente la presente decisión al sancionado de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del CGP, esto es, mediante su envío al correo electrónico aportado por el apoderado en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

cgo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario (a)</p>
--